

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 18.659 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos ...	04.04 G-1-c-2	21.982
— Los demás	04.04 G-2	21.982

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 24 de julio de 1980.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1980.

GAMIR CASARES

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

14903 ORDEN de 9 de julio de 1980 por la que se autoriza la elevación de tarifas en los servicios aéreos regulares de la red interior.

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 24 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 22, de 25 de enero), autorizó la última subida de las tarifas aéreas interiores de pasaje.

Desde entonces la insistente presión alcista de los costes ha afectado de una manera destacada a la explotación de los servicios de la red de tráfico aéreo doméstico, incidiendo tanto en los costes de carácter fijo como en los de carácter variable, repercutiendo sobre estos últimos de manera importante el nuevo aumento de los precios del combustible.

Se hace, pues, imprescindible una subida de las tarifas, que habrá de imputarse, a fin de tener debidamente en cuenta las circunstancias de insularidad de Baleares y Canarias, en forma distinta sobre los coeficientes A y B de la fórmula binomial por la que se instrumenta el devengo de las mismas, ya que

dichos coeficientes se encaminan derechamente a la cobertura de los costes fijos y variables respectivamente.

En consecuencia de lo anterior, se ha considerado necesario proceder a un reajuste tarifario sobre la base de un incremento del 17,76 por 100, por lo que, previo informe de la Junta Superior de Precios y conforme a la aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dispongo:

Artículo 1.º Los coeficientes A y B de la fórmula binomial mencionada, que determinan las tarifas económicas normales máximas aplicables serán los siguientes:

Enlaces aéreos (en cada sentido)	Coeficientes	
	A (Pts/pasajero)	B (Pts/pas./Km.)
Intrapeninsulares	1.080	8,01
Península/Baleares	882	7,81
Península/Canarias y Baleares/Canarias	1.184	5,47
Interinsulares (dentro de cada archipiélago de Baleares y Canarias)	308	6,99

Art. 2.º Las tarifas de 1.ª clase, tarifas nocturnas y demás tarifas que guardan unas determinadas proporciones con las tarifas económicas normales conservarán dichas proporciones con respecto a las tarifas económicas normales que se obtienen de aplicar los coeficientes del artículo anterior.

Art. 3.º Se mantiene el régimen de descuento fijado por la Orden ministerial de 24 de enero de 1980 entre las islas Baleares y el resto de las provincias españolas y entre las islas dentro de cada archipiélago balear o canario.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones contenidas en las Ordenes sobre tarifas de pasajeros en tráfico interior, dictadas con anterioridad, que se opondan a los aspectos regulados por esta Orden ministerial.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y los cuadros con los precios al público para cada ruta deberán ser aprobados previamente a su aplicación por la Subsecretaría de Aviación Civil.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Transportes y Comunicaciones y Subsecretario de Aviación Civil.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14904 ORDEN de 30 de abril de 1980 por la que se nombra funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado a don Ramón Talenti García.

Ilmos. Sres.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de octubre) se integraron en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado determinados funcionarios pertenecientes al Cuerpo General Auxiliar, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio;

Justificado el cumplimiento por don Ramón Talenti García de los requisitos establecidos por e) apartado b) del número 1 del artículo segundo del Decreto-ley citado, al aplicársele lo dispuesto en el Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre, por el que se declaran revisadas de oficio y anuladas las sanciones administrativas acordadas de conformidad con lo establecido en la

Ley de 10 de febrero de 1939, de responsabilidad política, y en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de amnistía, a su instancia, Este Ministerio de la Presidencia del Gobierno acuerda:

Primero.—Nombrar funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado a don Ramón Talenti García, nacido el 6 de julio de 1910, inscribiéndole en el Registro de Personal con el número A02PG013.276, y destinándole, con carácter definitivo, al Ministerio de Hacienda, Oviedo, con efectos administrativos de 1 de enero de 1965 y económicos de la fecha en que tome posesión del destino que se le asigna.

Segundo.—Reconocer al funcionario expresado como tiempo de servicios prestados, a efectos de trienios, el comprendido entre el 21 de abril de 1940, fecha siguiente a la de su nombramiento, y el 6 de mayo de 1940, fecha de la Orden de su separación del servicio, y el comprendido entre el 7 de mayo de 1940 y el día anterior al de la toma de posesión del destino que se le asigna, ambos inclusive.

Tercero.—Reconocer asimismo al funcionario de referencia, como tiempo de servicios prestados, a efectos de trienios, el comprendido entre el 21 de diciembre de 1936 y el 20 de abril